



## ESTRUCTURA DOCENTE

### COMISIÓN DE DOCENCIA EPHPO

Elaborado por: M <sup>a</sup> José Gimeno Jefa de Estudios de Formación Especializada	Revisado por: Dirección Gerencia Empresa Pública Hospital de Poniente
Firma:	Sello de la EPHPO
Comisión de Docencia de la Empresa Pública Hospital de Poniente	Dirección Gerencia de la Empresa Pública Hospital de Poniente

## 1. ORGANOS ENCARGADOS DE LA DOCENCIA

- 1.1. COMISIÓN DE DOCENCIA
- 1.2. TUTORES HOSPITALARIOS
- 1.3. COLABORADORES DOCENTES
- 1.4. UNIDAD INTEGRADA DE FORMACIÓN
- 1.5. UNIDAD DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. COMISIÓN DE DOCENCIA

La Orden SCO/581/2008, de 22 de Febrero, publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos, del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las Comisiones de Docencia, a la figura del Jefe de Estudios de Formación Especializada y al nombramiento del Tutor.

Sin embargo, muchos aspectos considerados deberán venir regulados por decretos específicos de cada una de las comunidades autónomas, actualmente en periodo de redacción.

Las Comisiones de docencia son los órganos colegiados a los que corresponde organizar la formación, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud.

Corresponde asimismo facilitar la integración de las actividades formativas de los residentes con la actividad asistencial profesional en el centro, conjuntamente con los órganos de dirección de éste.

#### 1.1.1. Funciones

Según lo previsto en la Orden SCO/581/2008, son funciones de la Comisión de Docencia:

1. Aprobar a propuesta de los correspondientes Tutores de Programas Docentes, una guía o itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que se forman en su ámbito. Dicha guía, que garantizará el cumplimiento de los objetivos y contenidos del programa oficial de la especialidad, se adaptará a las características específicas de cada centro o unidad.
2. Garantizar que cada uno de los residentes de las especialidades que se formen en su centro o unidad, cuenten con el correspondiente Plan Individual de Formación, verificando en colaboración con los tutores de la especialidad de que se trate, su adecuación a la guía formativa o itinerario tipo antes citado.
3. Aprobar el Plan de Gestión de Calidad Docente del centro, supervisando su cumplimiento, a cuyos efectos les será facilitada tanta información sea necesaria por los responsables de las unidades asistenciales y por los correspondientes órganos de dirección y gestión
4. Elaborar el protocolo de supervisión de los residentes en los términos establecidos en la legislación vigente.
5. Facilitar la adecuada coordinación docente entre niveles asistenciales
6. Proponer a los órganos competentes en la materia la realización de auditorías docentes
7. Aprobar y fomentar la participación de los residentes en cursos, congresos, seminarios o reuniones científicas, relacionados con el programa, previo informe de la unidad de apoyo a la formación/investigación que en cada caso corresponda, oído el tutor y el responsable de la unidad asistencia de que se trate.
8. Facilitar la formación continuada de los tutores en metodologías docentes y otros aspectos relacionados con los programas formativos.

9. Participar en la acreditación y reacreditación de tutores en los términos que establezca cada comunidad autónoma.
10. Informar, al menos anualmente, a los correspondientes órganos de dirección sobre la capacidad docente del centro o unidad.
11. Remitir al Registro Nacional de Especialistas en Formación, a través de su Presidente, las evaluaciones finales y anuales, así como los resultados de sus revisiones y los periodos de recuperación que en su caso correspondan, en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, la Comisión de docencia notificará al Registro Nacional de Especialistas en Formación las excedencias y demás situaciones que repercutan en la duración del periodo formativo, según las instrucciones que dicte el mencionado registro.
12. Comunicar por escrito a los residentes el lugar donde se ubicará el tablón oficial de anuncios de la Comisión en el que se insertarán los avisos y resoluciones de la misma, sin perjuicio de la utilización de otros medios añadidos, incluidos los telemáticos, que faciliten la divulgación de los citados ávidos y resoluciones.
13. Procurar que en los dispositivos del centro o unidad se den las condiciones necesarias para impartir una adecuada formación a los residentes, así como para llevar a cabo la evaluación formativa de las actividades de los mismos, procediendo a la revisión de las evaluaciones anuales en los términos previstos en la legislación vigente.
14. Procurar que en los dispositivos de carácter universitario que se integren en el centro o unidad docente, exista una adecuada coordinación entre las enseñanzas universitarias de grado y postgrado y la formación especializada en ciencias de la salud.
15. Proponer a los correspondientes órganos de dirección que adopten las medidas necesarias para que se dote a las comisiones de docencia y a los tutores de los medios materiales y personales que sean necesarios para la adecuada realización de sus funciones.
16. Cuantas funciones les asignen las comunidades autónomas, o les atribuyan las disposiciones reguladoras de la formación sanitaria especializada.
17. Realización del Informe Anual.

### 1.1.2. Composición

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 44/2003, corresponde a las comunidades autónomas, dentro de los criterios generales que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, determinar la dependencia funcional, composición y funciones de las comisiones de docencia.

Según se indica en la Orden SCO/581/2008:

1. La presidencia la ostentará el Jefe de Estudios de Formación Especializada al que corresponderá la dirección de las actividades de planificación, organización, gestión y supervisión de la docencia especializada, por los que las comunidades autónomas garantizarán su adecuada capacitación regulando el procedimiento para su designación y desempeño, según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2003.
2. En todas las comisiones de docencia existirá una representación mayoritaria del conjunto de tutores y residentes, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el número de titulaciones y naturaleza de las especialidades, el número de residentes que se formen en cada una de ellas, así como las características del correspondiente centro o unidad.
3. Al menos un vocal de la comisión de docencia será designado en representación de la Comunidad Autónoma por el órgano competente de la misma en materia de formación sanitaria especializada.
4. La coordinación entre los diferentes niveles asistenciales se garantizará mediante la incorporación a las comisiones de docencia de Jefes de Estudios de Formación Especializada y de vocales de residentes que representen al otro nivel.
5. En las comisiones de docencia de centro y en las de unidad en las que se formen enfermeros especialistas se constituirá una subcomisión específica de especialidades de enfermería con la misión de coordinar la formación de dichos especialistas. El presidente de esta subcomisión, que agrupará a los tutores de dichas especialidades, será vocal nato de la comisión de docencia.

6. El número de vocales de las comisiones de docencia será como máximo de 20.
7. En los procedimientos de revisión de las evaluaciones podrán incorporarse a la comisión de docencia, a los solos efectos de dichos procedimientos, los vocales que corresponda en los términos y supuestos previstos por la legislación aplicable.
8. Las funciones de secretario, con voz pero sin voto, serán desempeñadas por la persona que designe la gerencia y órgano directivo a la que esté adscrita la correspondiente comisión de docencia. Los secretarios atenderán al funcionamiento administrativo de las comisiones de docencia en las que custodiarán los expedientes de los especialistas en formación.

## 1.2. JEFATURA DE ESTUDIOS

La presidencia de la Comisión de Docencia corresponde al Jefe de Estudios de Formación Especializada, que será nombrado por la Gerencia del Hospital, a propuesta de la Dirección Médica y oída la Comisión de Docencia, entre Facultativos especialistas del centro con acreditada experiencia clínica, investigadora y sobre todo DOCENTE.

Al Jefe de Estudios de Formación Especializada le corresponderá la dirección de las actividades de planificación, organización, gestión y supervisión de la docencia especializada, por los que las comunidades autónomas garantizarán su adecuada capacitación regulando el procedimiento para su designación y desempeño, según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2003.

### 1.2.1. Funciones

1. Asumir la presidencia de la comisión de docencia, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos.
2. Asumir la representación de la comisión de docencia formando parte, en los términos que establezcan las comunidades autónomas, de los órganos de dirección de los correspondientes centros y servicios sanitarios, con el fin de asegurar y garantizar la incardinación de la docencia en la actividad asistencial ordinaria, continuada y de urgencias de dichos centros.
3. Dirigir y coordinar las actividades de los tutores y actuar como interlocutor con los responsables de todas las unidades docentes.
4. Actuar como interlocutor entre los responsables asistenciales y docentes con la finalidad de garantizar una adecuada coordinación entre los mismos.
5. Consensuar y suscribir con los correspondientes órganos de dirección del centro en representación de la comisión de docencia, el protocolo de supervisión de los residentes según la legislación vigente
6. Presidir, según prevé la legislación vigente, los correspondientes comités de evaluación anual, dirimiendo con su voto los empates que pudieran producirse.
7. Supervisar el plan de gestión de calidad docente del centro o unidad.
8. Promover, fomentar y definir líneas y actividades de investigación, relacionadas con las especialidades en ciencias de la salud en consonancia con los planes de salud de la comunidad autónoma y los programas I + D, relacionados con la formación sanitaria especializada.
9. Garantizar la correcta remisión, en tiempo y forma, de las evaluaciones y demás documentación que se deba trasladar al Registro de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo.
10. Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la comisión de docencia, elaborando el plan anual de necesidades según la normativa aplicable en cada comunidad autónoma.

11. Ordenar la inserción en el tablón de anuncios de los avisos y resoluciones de la comisión de docencia que requieran publicación insertando la diligencia relativa a la fecha de publicación que en cada caso corresponda.

12. Aquellas otras que le asigne la correspondiente comunidad autónoma y demás normas que regulen la formación sanitaria especializada.

Teniendo en cuenta las funciones de organización de la formación sanitaria especializada que corresponden a los jefes de estudios de formación especializada y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, apartados 2, 3 y 4, de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, dichas funciones serán consideradas de gestión clínica y como tales deben ser evaluadas y reconocidas, correspondiendo a las comunidades autónomas regular los procedimientos necesarios de reconocimiento, incentivación y evaluación periódica, de dichas funciones.

### 1.3. TUTORES HOSPITALARIOS

Según el Artículo 11 del Capítulo IV del Real Decreto 183/2008, del 8 de Febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, el TUTOR es:

“El profesional especialista en servicio activo que estando acreditado como tal, tiene la misión de planificar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del residente a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad de que se trate” (art.11.1).

Sus principales **FUNCIONES** son las de “planificar, gestionar, supervisar y evaluar todo el proceso de formación, proponiendo, cuando proceda, medidas de mejora para impartir el programa de formación y favorecer el autoaprendizaje, la asunción progresiva de responsabilidades y la capacidad investigadora del residente” (art.11.2), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 44/2003 de noviembre, “LAS FUNCIONES DE TUTORÍA TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE FUNCIONES DE GESTIÓN CLÍNICA Y COMO TALES DEBEN SER EVALUADAS Y RECONOCIDAS” (art.12.1).

“Tendrá asignados hasta un máximo de 5 residentes y las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada dedicación de los tutores a su actividad docente” (artículo 11.3).

Su **NOMBRAMIENTO** se efectuará por el órgano directivo de la entidad titular de la unidad docente, a propuesta de la comisión de docencia y previo informe del jefe de la unidad asistencial de la especialidad correspondiente, o, en su caso de enfermería, entre profesionales previamente acreditados, que presten servicios en los distintos dispositivos integrados en el centro o unidad docente y que ostenten el título de especialista que proceda.

“Las comunidades autónomas, con la finalidad de garantizar la idoneidad y el mantenimiento de las competencias de los tutores, regularán procedimientos de evaluación para su ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN periódica con sujeción a lo previsto en el artículo 10.1 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre. A estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros factores, la experiencia profesional continuada como especialista, la experiencia docente, las actividades de formación continuada, la actividad investigadora y de mejora de calidad, la formación específica en metodologías docentes, así como el resultado de las evaluaciones de calidad y encuestas sobre el grado de satisfacción alcanzado” (artículo 12.2).

### 1.4. UNIDAD INTEGRADA DE FORMACIÓN (UIF)

La Unidad Integrada de Formación será la encargada de promover, gestionar y coordinar la formación y el perfeccionamiento profesional de los/as trabajadores/as de la EPHP.

La Unidad Integrada de Formación estará adscrita a la Unidad de Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos de la EPHP.

#### 1.4.1. Principios y criterios



La acción formativa es un pilar básico para conseguir la máxima profesionalización y la mejora permanente en la prestación de servicios que la Empresa Pública Hospital de Poniente está llamada a realizar, por ello acuerdan que la acción formativa ha de estar orientada y sustentada en los siguientes principios y criterios:

- a) Promover el desarrollo personal y profesional de los/las trabajadores/as.
- b) La adaptación de los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como por nuevas formas de organización del trabajo.
- c) Contribuir con la formación profesional continua a favorecer el desarrollo, consolidación, productividad, actualización e innovación de la actividad llamada a prestar la Empresa Pública Hospital de Poniente.
- d) Favorecer la promoción del personal y constituir un elemento referencial del sistema de clasificación profesional, así como de continuidad, a fin de impulsar el permanente desarrollo de las cualificaciones profesionales.
- e) Profesionalización y desarrollo de los recursos humanos, satisfaciendo las necesidades de formación personal de los/las trabajadores/as y facilitando su acceso a unas mejores cualificaciones.
- f) Impulso de la formación en materia de prevención de riesgos laborales, materia que ha de formar parte de los programas y proyectos formativos que se desarrollen en la empresa para favorecer la sensibilización en esta materia a todos los niveles.
- g) Conexión entre el diseño de la acción formativa y las concretas necesidades de cualificación profesional.
- h) Valoración como factor estratégico para la consecución de los objetivos de la empresa.
- i) Asunción de la política formativa como aspecto fundamental de la flexibilidad interna de la empresa que posibilita la adaptabilidad de los recursos humanos, en su caso, a los nuevos servicios, haciendo operativa la movilidad funcional.

## 1.4.2. Objetivos

### 1.4.2.1. Objetivos prioritarios:

- a) Lograr una Empresa Pública eficaz y eficiente para dar a los/las ciudadanos/as unos servicios sanitarios de calidad.
- b) Propiciar un cambio cultural, intelectual y organizativo que responda al reto modernizador y a las nuevas demandas sociales.
- c) Obtener un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos.

### 1.4.2.2. Objetivos Generales:

- a) Poner a disposición de todos los/as trabajadores/as de la empresa de los recursos necesarios para su formación y perfeccionamiento.
- b) Posibilitar el desarrollo personal de todos los/as trabajadores/as de la empresa.
- c) Impulsar un proceso de formación adaptado a las necesidades y demandas de los/as trabajadores/as, elaborados de forma participativa.
- d) Servir de punto de partida para el ulterior desarrollo y promoción de los profesionales que prestan su servicio en la empresa.

### 1.4.2.3. Objetivos específicos:



- a) Capacitar y dotar a los/las trabajadores/as de la empresa de métodos de trabajo y gestión.
- b) Perfeccionar e impartir conocimientos de gestión que dinamicen el proceso interno y mejoren la prestación de servicios sanitarios de la Empresa Pública.
- c) Fomentar comportamientos y poner en práctica estilos y sistemas de comunicación intraorganizacionales y de contacto con los/las ciudadanos/as.
- d) Desarrollar el conocimiento y uso de la informática como instrumento de trabajo.
- e) Adaptar a todos los/as trabajadores/as cuyo desempeño de funciones esté sometido a cambios y/o innovaciones tecnológicas.
- f) Planificar, coordinar y supervisar todos los programas y acciones formativas.
- g) Formar en la cultura y organización de la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería a los/las profesionales de nuevo ingreso.
- d) Promover que las actividades dirigidas a los profesionales de la EPHP reúnan los requisitos exigidos para ser acreditadas por la Agencia de Calidad.
- e) Gestionar y tramitar, ante la Agencia de Calidad, la acreditación de aquellas actividades que la UIF haya acordado solicitar.
- f) Realizar las convocatorias de las actividades formativas previstas y difundirlas por los distintos medios disponibles: UAP, tablones, carteles, internet-intranet, etc. del Centro.

## 1.5. UNIDAD DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

En agosto de 2006 se pone en marcha la Unidad de Investigación de la Empresa Pública Hospital de Poniente (**UNIP**) con el objetivo inicial de convertirse en una herramienta útil al servicio de los profesionales que en la actualidad investigan en la Agencia Sanitaria Poniente o quieran hacerlo en el futuro. Al mismo tiempo, nace el PONIENTE INVESTIGA, que tendrá una periodicidad quincenal.

La **Investigación en Salud** es siempre una oportunidad para la generación de valor añadido, tanto para los hospitales y sus profesionales, que ven aumentado su prestigio y las posibilidades de desarrollo profesional, como directamente para la población usuaria a través de la mejora en la práctica que genera una producción científica de calidad. Sin embargo, el poder desarrollar una tarea investigadora de calidad, se convierte a menudo en un camino lleno de obstáculos: falta de financiación, ausencia de sistemas de información claros y ágiles, necesidad de apoyo metodológico especializado o la dificultad para publicar los resultados en revistas de impacto. Precisamente para dar respuesta a éstas y otras demandas que pudieran surgir en el futuro, la Dirección de la EPHP crea la Unidad de Investigación que forma parte, como miembro nato, de la Fundación para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO).

La UNIP pone en funcionamiento una **estructura de apoyo** a la Investigación para todos y todas las profesionales del Hospital de **Poniente** y de los Chares de **El Toyo y Guadix**. La idea principal es que cualquier profesional o equipo de profesionales que deseen llevar a cabo actividad de Investigación dispongan de toda la información necesaria sobre convocatorias de ayudas, becas y financiación, apoyo bibliográfico y documental, asesoramiento y gestión directa de trámites administrativos, **acompañamiento** metodológico tanto para la redacción de los proyectos como a lo largo del desarrollo de los mismos, análisis estadístico, servicio de traducción y redacción para la publicación de resultados y difusión de los mismos, etc.

En cualquier caso, tanto la cartera de servicios de la UNIP como las líneas iniciales de investigación se concretarán en el **Plan Estratégico de Investigación** que se realizará desde la **Participación** de todos los profesionales.